



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 544

Chiriguana, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDWIN ADOLFO RAMIREZ GUTIERREZ
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00058-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, el demandante EDWIN ADOLFO RAMIREZ GUTIERREZ, su apoderado judicial Dr. DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH, y en coadyuvancia del representante legal de la demandada, señor JUAN CAMILO GARCES MURILLO, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el suplicante posee plenas facultades para desistir de su demanda; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por EDWIN ADOLFO RAMIREZ GUTIERREZ contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas, por así haberlo acordado las partes.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por EDWIN ADOLFO RAMIREZ GUTIERREZ contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado el proceso por desistimiento.

TERCERO. Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140beac7379b85e41c4efb93ac514b31e8a8a80d53a84c0f62d0f5e94c781970**

Documento generado en 01/09/2021 05:52:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**